

Tras la celebración de la última reunión de la *Junta Interministerial Reguladora del Comercio Exterior de Material de Defensa y de Doble Uso* (JIMDDU), se ha procedido a la actualización del documento de criterios interpretativos que ya abordamos el pasado mes de octubre, incorporando una explicación más detallada sobre la **aplicación de las licencias globales temporales**.

Contexto normativo

El Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, regula en su artículo 23 la Licencia Global de Transferencia de este tipo de materiales. No obstante, a diferencia de los que ocurre con las licencias individuales – para las que el artículo 22.2 sí contempla expresamente la posibilidad de licencias temporales –, **el Reglamento no prevé de forma expresa la figura de la licencia global temporal**.

Pese a esta ausencia de regulación explícita, la práctica administrativa y la demanda reiterada por parte de la industria han puesto de manifiesto la necesidad de dar cobertura jurídica a operaciones de carácter temporal que, por su naturaleza y frecuencia, no encajan adecuadamente en el esquema de licencias individuales.

Criterio interpretativo de la JIMDDU

Ante esta situación, la JIMDDU ha adoptado una decisión interpretativa apoyándose en lo dispuesto en el **artículo 18.2 del Real Decreto 679/2014**, conforme al cual la Juanta puede establecer criterios para la correcta aplicación del régimen de control.

En virtud de este criterio, **la JIMDDU reconoce la existencia y viabilidad de la Licencias Globales Temporales de Transferencia de Material de Defensa, de Otro Material y de Productos y Tecnologías de Doble Uso**, entendiéndolas incluidas dentro del marco del **artículo 23** del Reglamento.

A estas licencias globales temporales se les aplicarán, de igual modo que a las licencias globales definitivas, las disposiciones contenidas en los **artículos 23.1, 23.1 y 23.3** del Real Decreto 679/2014.

Supuestos en los que pueden solicitarse

De acuerdo con la actualización de los criterios interpretativos, las **Licencias Globales Temporales** podrán solicitarse, entre otros, para los siguientes supuestos:

- **Pruebas**
- **Reparaciones**
- **Homologaciones**

- **Otros supuestos**, siempre que:
 - Se desarrollen de forma adecuada en el apartado de observaciones, y
 - Se justifique de forma expresa la necesidad de recurrir a una licencia global de carácter temporal.

En caso de necesitar más información al respecto, le rogamos se ponga en contacto con cualquiera de nosotros en la siguiente dirección:

Belén Palao Bastardés
Socia directora
belen.palao@blnpalao.com

Javier Martín Palomino
Abogado
javier.martin@blnpalao.com

Conclusión

Esta actualización supone un paso relevante hacia una **mayor seguridad jurídica y flexibilidad operativa para las empresas del sector**, al reconocer formalmente una figura ampliamente utilizada en la práctica y adaptar su tratamiento al marco normativo vigente.

La clarificación de los criterios aplicables a las licencias globales temporales contribuye, además, a una **aplicación más coherente y previsible del sistema de control**, alineando las necesidades de la industria con los objetivos de supervisión y cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por España.